



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

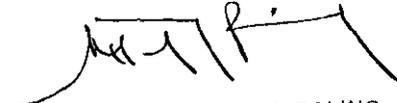
Buenos Aires, marzo de 2004.

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría, bajo el expediente No.54E publicado en el TP No.1/2002 .

Saludo a Ud. atentamente,


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

Buenos Aires, 15 de marzo de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo O. Camaño.
S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría, y publicado en el Trámite Parlamentario N° 5/2000:

Saludo a usted atentamente.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Constituir una comisión bicameral a los efectos de la investigación de los hechos relativos a la implementación del Tratado de Yacyretá y sus anexos. La comisión será integrada por tres senadores y tres diputados.

Art. 2° – Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a nombrar sus representantes para integrar la Comisión Bicameral de Investigación de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY).

Art. 3° – La Comisión Bicameral de Investigación de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) tendrá por objetivo indagar a la mencionada entidad binacional en sus múltiples operativos de carácter administrativo, jurídico, institucional, financiero y ejecución técnica.

Art. 4° – La Comisión Bicameral de Investigación formalizada tiene todas las atribuciones necesarias y competencia para proponer a sus pares de la nación paraguaya la conformación de una comisión interparlamentaria binacional (CIB) con el fin de proceder conjuntamente a cumplir los cometidos señalados en el artículo 3°.

Art. 5° – La comisión interparlamentaria binacional constituida de conformidad a lo expresado en el artículo 4° tendrá las más amplias facultades para cumplir los objetivos de una plena investigación a fin de tener un conocimiento exhaustivo de la situación jurídica y patrimonial del ente.

Art. 6° – La Comisión Bicameral de Investigación de carácter binacional, una vez realizadas las inves-

tigaciones, deberá presentar en el plazo de sesenta (60) días un informe completo de las indagaciones cumplidas con las conclusiones y recomendaciones que estime necesarias.

Art. 7º - El informe y las conclusiones de la comisión interparlamentaria binacional no tendrán efecto vinculante, pudiendo las partes presentar informaciones complementarias dentro del ámbito de los intereses nacionales, binacionales y regionales.

Art. 8º - La comisión interparlamentaria binacional pondrá a consideración de los respectivos Poderes Legislativos el relato producido con el objeto de su tratamiento en los plenarios respectivos.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.